



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 153-2024-GM/MDPP

Puente Piedra, 25 de junio de 2024

VISTO: El documento simple S/N de fecha 15 de junio de 2024, suscrito por la Sra. IRIS DIGNA SALAZAR ORTIZ identificado con DNI N° 46980274; el Memorandum N° 0344-2024-SGPJ-GGA/MDPP, de la Subgerencia de Parques y Jardines; Informe N° 0677-2024-OGTH-OGAF/MDPP, de la Oficina de Gestión del Talento Humano; el Informe N° 220-2024-OGAJ/MDPP, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el inciso 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 15. A trabajar libremente, con sujeción a ley (...)". En ese contexto, la principal manera de expresar ese respeto a la libertad de trabajo es la de no exigir una causa habilitante al trabajador para que surta efectos legales de la renuncia. Es decir, basta la sola decisión del trabajador para que opere válidamente la terminación del contrato de trabajo;

Que, se trae a colación el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 728, donde señala que: "En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día". A su vez, el artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, desarrolla respecto de la extinción, lo siguiente: "Artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador (...)";

Que, el artículo 99 del Capítulo XIX, respecto del Término de Servicio Civil del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, señala como causales de terminación del servicio civil, lo siguiente: "Son causales del término del Servicio Civil las siguientes: (...) 99.2 Renuncia (...)". Asimismo, el artículo 100 del Reglamento señalado, establece que: "Los servidores civiles que renuncien deberán hacerlo por escrito, con una anticipación de treinta (30) días calendarios, dirigida al jefe inmediato, debiendo indicar la fecha de término de la conclusión del vínculo que será remitida a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano para su opinión respecto a la exoneración del plazo de haber sido solicitada. La exoneración del plazo podrá ser rechazada, por escrito, hasta dentro de tres (3) días hábiles de presentada la renuncia. Vencido este último plazo y de no haber respuesta de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, la exoneración se dará por aceptada de manera tácita. La negativa de exonerar el plazo previsto para la renuncia obliga al servidor a prestar sus servicios hasta el cumplimiento del plazo, el cual deberá constar en el comunicado que deniegue la exoneración conjuntamente con la fecha de terminación del servicio civil"

Que, la servidora IRIS DIGNA SALAZAR ORTIZ presenta CARTA DE RENUNCIA con fecha 15 de junio de 2024, dirigido a su jefatura inmediata, la Subgerencia de Parques y Jardines, la cual, manifiesta que se hará efectiva desde el 15 de junio de 2024, solicitando la exoneración del plazo de ley. Así, mediante el memorandum N° 0344-2024-SGPJ-GGA/MDPP de fecha 15 de junio de 2024, la Subgerencia de Parques y Jardines remite la CARTA de RENUNCIA de la Sra. IRIS DIGNA SALAZAR ORTIZ a la Oficina de Gestión del Talento Humano;

Que, con Informe Escalafonario N° 373-2024-LVS-OGTH-OGAF/MDPP, el encargado del legajo del personal, señala que la servidora se encuentra laborando en el cargo de OPERARIO de la





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Subgerencia de Parques y Jardines bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a partir del 01 de marzo de 2015;

Que, mediante el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de esta comuna, despliega que la Oficina de Gestión del Talento Humano es la unidad orgánica responsable de coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En esa línea de atribuciones, la Oficina de Gestión del Talento Humano emite el Informe N° 0677-2024-OGTH-OGAF/MDPP de fecha 17 de junio de 2024, donde concluye con la procedencia de la renuncia de la Sra. IRIS DIGNA SALAZAR ORTIZ con eficacia anticipada desde el 15 de junio de 2024;

Que, respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: *"Eficacia anticipada del acto administrativo; 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)".* En ese sentido, advirtiéndose que la renuncia ha sido solicitada con eficacia anticipada a partir del día 15 de junio de 2024 por parte de la Sra. IRIS DIGNA SALAZAR ORTIZ, de conformidad con el documento simple S/N de fecha 15 de junio de 2024 donde manifiesta su renuncia, la misma que no concurriría ninguna contravención a lo solicitado por la servidora o lesione derechos de terceros;

Que, mediante Informe N° 220-2024-OGAJ/MDPP de fecha 25 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de OPINIÓN FAVORABLE para la formalización del término del vínculo laboral de la Sra. IRIS DIGNA SALAZAR ORTIZ con eficacia anticipada a partir del 15 de junio de 2024;

Que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 030-2023, donde se delegan facultades administrativas al Gerente Municipal, para la aceptación del cese de los trabajadores obreros y empleados municipales que se encuentran en el régimen laboral 728 y 276 por las causales expresamente previstas en la normativa vigente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por la servidora **IRIS DIGNA SALAZAR ORTIZ**, identificado con DNI N° 80194686, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 en el cargo de Operario de la Subgerencia de Parques y Jardines, con eficacia anticipada a partir del 15 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Gestión del Talento Humano realizar el cálculo de la liquidación de los beneficios sociales que correspondan a la Sra. **IRIS DIGNA SALAZAR ORTIZ**.

ARTÍCULO TERCERO. - AGRADECER a la señora **IRIS DIGNA SALAZAR ORTIZ**, servidora municipal, por los servicios prestados a esta Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR la notificación y el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión del Talento Humano, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Puente Piedra
ING. HILDA CHACCHA SUASNABAR
GERENTE MUNICIPAL